



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 029-2023

Demandante: Fanny Martín Acosta.

Demandado: Esther Martín Acosta.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda de deslinde y amojonamiento incoada por: Fanny Martín Acosta, contra: Esther Martín Acosta.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Como quiera que se aporta póliza, mediante la cual se presta caución, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., inscribáse la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 160-37947, 160-37948 y 160-37949.

Se reconoce al(a) abogado(a) Alexander Barrera Martín, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 085-2022.

Demandante: Daniel Orlando Beltrán Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados Jeremías Acosta Cárdenas y personas indeterminadas.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior REFORMA de la demanda de Pertenencia incoada por Daniel Orlando Beltrán Beltrán, contra Herederos indeterminados de Jeremías Acosta Cárdenas, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jeremías Acosta Cárdenas y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio N° 279-2022.

Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera.

Demandado: Concepción García Montalvo.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de la presente actuación, no se observa en los documentos aportados el acuse de recibido, y no se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Consecuente con lo anterior, se le solicita al demandante que aporte certificación de envió de la notificación personal del demandado, donde conste la dirección IP del dispositivo en el cual se abrió el correo o acuso recibido; así mismo se le recomienda realizar él envió de la notificación mediante correo certificado por medio de una empresa postal autorizada.

NOTIFÍQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 113-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.

A.S.

Como quiera que se incurrió en error de digitación en el auto de fecha 03 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, respecto del numeral cuarto donde se fijan las agencias en derecho, de conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto antes relacionado, indicando que las agencias en derecho se liquidan y quedan en la suma de \$473.331, y no como quedo allí indicado.

NOTIFÍQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de desacato N° 110-2019.
De: María Beatriz Bejarano Beltrán.
Contra: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.
A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato propuesto por el accionante María Beatriz Bejarano Beltrán, contra Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal a Jesús David Esquivel Navarro y Yesid Andrés Verbel García en calidad de Representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 26 de junio de 2020.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 058-2021.

Demandante: Natalia Galvis Cárdenas.

Demandado: herederos indeterminados de Eliseo Reyes y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto abogado Luís Alfonso Beltrán Rodríguez el dictamen pericial presentado por el perito designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

De otro lado, como quiera que se cumplió el término para poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial fíjese como fecha y hora para adelantar la audiencia, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C .G.P., para el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 145-2022.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Antonio González Puentes y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada con anterioridad no pudo llevarse a cabo, por cuanto hubo problemas técnicos como lo fue la falta de energía, se programa para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como la práctica de las pruebas anotadas en el auto del 18 de marzo de 2022, este acto se realizará con aquellas.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 118-2021.

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandado: Jenny Johana Gómez Díaz.

A.S.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada con anterioridad no pudo llevarse a cabo, por cuanto hubo problemas técnicos como lo fue la falta de energía, se programa para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como la práctica de las pruebas anotadas en el auto del 18 de marzo de 2022, este acto se realizará con aquellas.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 052-2023.

Demandante: Carlos Eduardo Rodríguez Cortes.

Demandado: herederos indeterminados de Diego Rodríguez y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte registro civil de defunción del titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que se dirige la demanda contra herederos indeterminados del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 012-2020.

Demandante: Flor Marina Jiménez Garzón.

Demandado: Carlos Albeiro González Herrera.

A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por parte interesada, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 116 del C.G.P., niéguese la solicitud de desglose de los títulos dentro del referido proceso.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo N° 051-2023.

Ejecutante: Raquel Novoa Calderón y Beatriz Esther Novoa.

Ejecutado: Alba Stella Bejarano y otro.

A.S.

Como quiera que, con la demanda no se allega título ejecutivo de conformidad con lo signado por el art. 422 del CGP., pues los documentos aportados no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor, se procede a negar mandamiento de pago.

Tenga en cuenta el ejecutante que se debió haber presentado copias del interrogatorio de parte como prueba anticipada tal como lo prevé el artículo 114 # 2 ibídem, con las constancias de ejecutoria y que presta merito ejecutivo, en consecuencia, el despacho con base a dicho precepto,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por Raquel Novoa Calderón y Beatriz Esther Novoa, contra Alba Stella Bejarano y Carlos Hernán Novoa C.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 046-2023.

Accionante: Karen Valentina Linares Bejarano.

Agente oficioso: María Beatriz Bejarano Beltrán

Accionado: Ecoopsos E.P.S. e Instituto Roosevelt A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda de tutela impetrada por Karen Valentina Linares Bejarano, contra Ecoopsos E.P.S. e Instituto Roosevelt.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza N° 005-2022.

Solicitante: Octavio Alonso Rodríguez Bonilla.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte solicitante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual se manifiesta que el abogado designado dentro de las presentes diligencias, se negó a iniciar el proceso, requiérase al abogado Oscar Muñoz Paéz, para que proceda con lo de su cargo so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, para que ejerza la defensa de los intereses del señor Octavio Alonso Rodríguez Bonilla, tal como lo ha solicitado dentro de estas diligencias.

Por secretaría remítase el escrito del solicitante al correo electrónico del prenombrado abogado, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Garantía mobiliaria N° 166-2022.
Ejecutante: Finanzauto.
Ejecutado: José Reinaldo Sarmiento Acosta.
A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro de las presentes diligencias contra el auto fechado 23 de septiembre de 2022, publicado por estado del mismo mes y año.

Manifiesta el recurrente que como quiera que, mediante auto del 2 de septiembre de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia; razón por la que fue radicado escrito de subsanación por la parte demandante el día 9 de septiembre de la misma anualidad mediante correo electrónico; sin embargo, el día 26 de septiembre del mismo año se resolvió por parte del despacho rechazar la demanda.

Como quiera que se presenta constancia del envío del correo electrónico por medio del cual se allega el escrito de subsanación, se procedió a revisar la bandeja de entrada y spam del correo institucional, sin que aparezca dicho correo electrónico, pero de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, se procede a reponer para revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, en su lugar se entra al estudio de la subsanación.

Consecuente con lo anterior, no es claro para el despacho la dirección de notificaciones del demandado, tenga en cuenta el interesado que la vereda Santa Barbara es del Municipio de Junín y no de Gachetá, igual ocurre con el barrio El Redil es cual no pertenece a este municipio, así mismo no se menciona ni la finca ni la nomenclatura, y en tal sentido si se pretende demandar en el lugar de domicilio del demandado, este despacho no es competente, pues se le informa a la parte demandante que en ese municipio existe Juez Promiscuo Municipal de Junín, por lo que perdería competencia este juzgado.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo signado por el artículo 82 #2 y 10 del C.G.P., se inadmite la demanda, para que se aclare la dirección de notificación y domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca,

R E S U E L V E:

1. Reponer para revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual fue rechazada la demanda de la referencia, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

2. Inadmitir la demanda por segunda vez, solicitando al demandado aclarar la dirección de notificación y domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 020-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.

Ejecutado: Omar Hernán Bonilla Martín.

A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación personal de la parte demandada de conformidad con lo signado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificada la demandada, a partir del día 27 de junio de 2023, quien no dio contestación de la demanda, no se opone a las pretensiones ni propone excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 443. 731.29.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez